



Costa del Este, diagonal a Business  
Park. Panamá, Ciudad de Panamá.  
Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá  
Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800  
Fax. (507) 378-9891  
[www.mapfre.com.pa](http://www.mapfre.com.pa)

Panamá Tel. (507) 207-0300  
Albrook Tel. (507) 315-0993  
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728  
Chorrera Tel. (507) 253-3842  
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464  
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864  
Santiago Tel. (507) 998-5754

## SEGURO CONTRA INCENDIO CONDICIONES GENERALES

### 1) RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago de la prima estipulada en las condiciones particulares de la póliza, MAPFRE | PANAMA, S.A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (quien de aquí en adelante será llamada la Compañía), se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las condiciones particulares (de aquí en adelante será llamado el Asegurado) por: la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las condiciones particulares, siempre que sea causado directamente por INCENDIO, por RAYO, por IMPACTO DE VEHICULOS, por REMOCION DE ESCOMBROS, por EXPLOSION DAÑOS DIRECTOS que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza; o por terremoto, temblor o erupción volcánica; o por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; o inundación, daños por agua o por desbordamiento del mar, o por cualquier persona que participe en desordenes públicos; o por cualquier persona por maldad; siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de la vigencia de la póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.

### 2) LIMITACIONES

La responsabilidad de la compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder;
- b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objeto de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
- c) El monto de la pérdida sufrida por el asegurado, ni;
- d) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos, que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f) Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considera al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

Con respecto al riesgo de EXPLOSION, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna u otros aparatos que trabajen a presión. Si al momento de ocurrir una explosión existiere alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía solamente será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo el seguro específico si este endoso no existiera, y, en ese caso, será responsable por la parte del excedente que le corresponda según los términos de esta póliza.

Con respecto al riesgo de VEHÍCULOS, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
- b) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

### 3) OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserva en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;

- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

Tratándose del riesgo de VEHICULOS, la Compañía tampoco será responsable por las pérdidas o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo, a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.

Tratándose del riesgo de VENDAVAL, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- b) Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, pajas y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

#### 4) CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervengan la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otros riesgos cubiertos por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean de consecuencia directa o indirecta de:

- a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- b) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado;
- c) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corriente eléctrica en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

Este seguro no cubre daños producidos por ondas de choques ultrasónicos (sonic boom). La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas.

Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada cabo por cualquier individuo o grupo.

#### 5) PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la compañía.

Dentro de los (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados

#### **6) OPCIONES DE LA COMPAÑÍA**

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

#### **7) PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

#### **8) SUBROGACION**

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

#### **9) REDUCCION AUTOMATICA**

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

#### **10) FRAUDE**

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

#### **11) CAMBIOS**

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y hasta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

#### **12) CESION DE POLIZA**

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

#### **13) TERMINACION**

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

#### **14) ARBITRAJE**

El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometida a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

#### **15) DEDUCIBLES**

De la Indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). Se asigna un tope de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por rubro.

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). Se asigna un tope de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) para inundación y de VEINTICINCO MIL (B/.25,000.00) para daños por agua.

#### **16) DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones son válidas para los efectos de esta póliza

##### **REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Se hace constar que este seguro cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daño causado a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad total máxima bajo esta póliza tanto por la pérdida causada a los bienes asegurados como por la remoción de escombros no excederá la suma asegurada bajo esta póliza. Esta Compañía no será responsable en cuanto a la remoción de escombros se refiere por una proporción mayor que la que guarde el valor total de la propiedad mayor que la suma asegurada bajo esta póliza; asimismo se aplicará dicha proporción en caso de que existan otros seguros ya sea que dichos otros seguros incluyan esta cláusula, o no.

En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolida por cualquier ley u ordenanza estatal o municipal, la Compañía no será responsable por ninguna proporción de dicha demolición o remoción.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor efectivo en la cláusula de co-seguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

##### **DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS**

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos; lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la misma.

La Compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas.

##### **RESTAURACIÓN ESTETICA**

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizara utilizando

materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente gritería.

Límite Máximo de responsabilidad: 5% de la Suma Asegurada.

### **GASTO DE LIMPIEZA**

Los gastos en que incurre el asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, por la acción de limpieza y la extracción de lodos hasta el 5% de la suma asegurada.

### **INUNDACION, DAÑOS POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR**

INUNDACIÓN significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques o represas.

Se entiende por DAÑOS POR AGUA, las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.

DESBORDAMIENTO DEL MAR significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos

### **DAÑOS AL INMUEBLE O LOCAL POR ROBO CON FORZAMIENTO O ASALTO**

#### **1. Validez de este addendum:**

Este addendum es válido, solamente si aparece como incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **2. Cobertura:**

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, únicamente por los daños directos visibles ocasionados al inmueble, que le causen ladrones en el proceso de perpetración de Robo con Forzamiento o Asalto dentro del inmueble o local asegurado, o en el intento de la perpetración de los delitos mencionados.

Lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones que más adelante se señalan; y a que los daños ocurran durante el plazo de vigencia de la póliza.

#### **3. Limitaciones:**

La Compañía en ningún caso pagará más de 5% de la Suma Asegurada que se establece como límite por evento en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **4. Objetos no cubiertos:**

No quedan cubiertos por este addendum los bienes de cualquier naturaleza, que sea quien fuese el propietario, que se encuentren en el local o inmueble asegurado.

En consecuencia, no están cubiertas las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente a los bienes contenidos en el inmueble o local asegurado.

#### **5. Exclusiones**

Además de las exclusiones señaladas en el artículo cuatro (4) de las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, este addendum no cubre ninguna pérdida o daño por robo con Forzamiento o Asalto, que sea consecuencia directa o indirecta de:

a) La situación creada por un incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o por perturbación atmosférica, reacción, radiación nuclear, contaminación radiactiva o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de los antedichos sucesos.

b) Acciones deshonestas, fraudulentas, criminales o de cualquier otro tipo del Asegurado o de sus familiares, empleados, representantes, asociados o sirvientes, así como de cualquier persona que actúe por cuenta del Asegurado, ya sea solo o en complicidad con otros.

c) Confiscación, requisición o nacionalización.

Todo amparo ofrecido bajo este addendum quedará automáticamente suspendido en el momento en el que el local o inmueble asegurado se raje, deteriore o desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

**6. Otros seguros:**

Este addendum ampara los riesgos cubiertos en exceso de cualquier cobertura de robo con forzamiento o asalto.

**7. Definiciones:**

Para los efectos de la cobertura de este addendum, las partes se atenderán únicamente a las siguientes definiciones:

a) "Robo con forzamiento": Significa el apropiamiento ilegal de bienes dentro del inmueble o local descrito en las Condiciones particulares, por cualquier persona que, haciendo uso de la violencia en el edificio, deje señales visibles de tal violencia en el lugar por donde penetró a dicho edificio.

b) "Asalto dentro del local o inmueble": Significa robo llevado a cabo dentro del local o inmueble descrito en las Condiciones Particulares mediante agresión violenta o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado para el cuidado de los bienes asegurados, o de los ocupantes del mismo, de todo lo cual deben quedar evidencias físicas y testigos.

**8. Condiciones de este addendum:**

Las demás condiciones de la póliza que no hayan sido modificadas expresamente mediante este addendum, permanecen inalteradas y en pleno vigor.

**DAÑOS POR HUMO**

Cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas repentinas y no usuales de cualquier unidad de cocina, hogares, aparatos domésticos, o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza.

Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en edificios adyacentes al bien asegurado.

**ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES**

Se permite al asegurado efectuar cambios, alteraciones y reparaciones al local asegurado, siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada; incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infra seguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total.

De producirse alteración o agravación en el riesgo, el asegurado deberá notificar con anticipación a la compañía aseguradora para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro.

De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adicionales, alteraciones y reparaciones al local, el asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la compañía de seguros en un término no mayor de 30 días de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 32 de la ley 55 del 20 de diciembre de 1984, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por disposición de la citada Ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguro las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Corredor de Seguros. Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibo, por la Superintendencia de Seguros, de constancia del envío de la misma.

\*\*\*\*\* FIN DEL DOCUMENTO \*\*\*\*\*